

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de **Salud Pública**, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al **Expediente N° 24.654**, devuelto en revisión, por el cual se crea el Programa de prevención del cáncer de próstata, denominado “Entre Ríos Azul”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación con las modificaciones introducidas por el H. Senado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

ENTRE RÍOS AZUL

CAPÍTULO I PROGRAMA ENTRE RÍOS AZUL

ARTÍCULO 1º. Créase el programa provincial “Entre Ríos Azul” con el objeto de promover campañas de concientización y sensibilización sobre la prevención y tratamiento del cáncer de próstata a desarrollarse durante el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 2º. Los contenidos del programa “Entre Ríos Azul” deben ser difundidos en espacios públicos, medios masivos de comunicación y mediante la realización de actividades y eventos sociales.

ARTÍCULO 3º. Los principales edificios públicos provinciales durante las noches del mes de noviembre de cada año deben ser iluminados con color azul.

CAPÍTULO II FORO PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE PRÓSTATA

ARTÍCULO 4º. Créase el “Foro Provincial de Concientización y Sensibilización sobre el Cáncer de Próstata”, el cual debe ser coordinado por la autoridad de aplicación y está compuesto por un representante del Ministerio de Desarrollo Social, del Consejo General de Educación, de la Secretaría de Deporte y del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º. El “Foro Provincial de Concientización y Sensibilización sobre el Cáncer de Próstata” debe elaborar anualmente y poner a disposición de la autoridad de aplicación durante el mes de mayo el cronograma detallado de actividades a desarrollarse el respectivo mes de noviembre en el marco del programa “Entre Ríos Azul”.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6º. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7º. Se invita a las municipalidades y comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 8º. Comuníquese, etcétera.

**CÁCERES - CORA – FOLETTO - MORENO – RAMOS - REBORD –TOLLER -
VARISCO.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 23 de marzo de 2022.